

*RESOLUCION de 25 de julio de 2006, del Patronato de la Alhambra y Generalife, por la que se hace pública la adquisición de un inmueble situado en la Avenida del Generalife, núm. 4, de Granada.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 77 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1. Por Orden de la Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha de 23 de diciembre de 2005, se acuerda la iniciación del expediente de adquisición directa del inmueble conocido como Carmen de Bellavista, consistente en varias parcelas de terreno destinadas a jardín y dos edificaciones situadas en la Avda. del Generalife, núm. 4, de Granada.

2. El acuerdo se motiva por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, basada en la preservación de los valores paisajísticos y arquitectónicos de sus edificaciones y la incorporación de los mismos a los itinerarios de visita pública.

3. Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 156 y siguientes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha de 23 de diciembre del 2005 se acuerda, por la Directora del Patronato de la Alhambra y Generalife, la adjudicación definitiva para la compra del Carmen de Bellavista por adquisición directa de las fincas núms. 3825, 20885 y 2673 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Granada, situadas en la Avda. del Generalife, núm. 4, propiedad de la Inversora Augi 2, S.L., por importe de 10.571.000,00 €, a abonar en dos pagos de 7.418.671,00 € y 3.098.329,00 €.

Granada, 25 de julio de 2006.- La Directora, María del Mar Villafranca Jiménez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, por la que se comunica a los interesados que se hace pública la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de los campos de voluntariado ambiental en espacios naturales protegidos del año 2006, al amparo de la Orden que se cita.*

Conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden de 1 de abril de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de campos de voluntariado ambiental (BOJA núm. 80, de 26 de abril de 2005) y la disposición octava de la Orden de 19 de enero de 2006, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el año 2006 (BOJA núm. 28, de 10 de febrero de 2006), la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad,

### RESUELVE

Primero. Comunicar a los interesados que el contenido íntegro de la Orden de 27 de julio de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la realización de los campos de voluntariado ambiental en espacios naturales protegidos del año 2006 estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, sitos en la Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41071, Sevilla, así como en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Sevilla, 28 de julio de 2006.- El Director General, Francisco Oñate Ruiz.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO de 18 de julio de 2006, dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. B-107/06. (PD. 3323/2006).*

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 18 de julio de 2006, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-107/06, Entidades Locales, Sevilla, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance, como consecuencia de la denuncia sobre presuntas actuaciones irregulares realizadas por el Jefe ejecutivo de Recaudación ejecutiva del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), de la Diputación Provincial de Sevilla, que han dado lugar a un presunto alcance.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pre-

tensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a dieciocho de julio de dos mil seis.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y rubricado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 25 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciseis de Málaga, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 358/2005. (PD. 3369/2006).*

NIG: 2906742C20050006574.

Procedimiento: Acogimiento 358/2005. Negociado: PN.

De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Procurador/a: Sr/a.

Contra: Doña Josefa Navas Guerrero y don José Luis Roldán Navas.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Acogimiento 358/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciseis de Málaga a instancia de Consejería para la Igualdad y Bienestar Social contra doña Josefa Navas Guerrero y don José Luis Roldán Martín sobre acogimiento, se ha dictado la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue: «Se acuerda la constitución del acogimiento del menor J.L.R.N. por los acogedores en los términos proyectados en el expediente». Firme esta Resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública. Contra esta Resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días. Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Josefa Navas Guerrero y don José Luis Roldán Martín, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 19 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 759/2005. (PD 3315/2006).*

NIG: 4109100C20050022071.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 759/2005. Negociado: 3S.  
Sobre: Juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas.  
De: Don Pedro del Campo Castillo y doña Carmen Martín Suárez.  
Procurador: Don Manuel Ignacio Pérez Espina197 y Don Manuel Ignacio Pérez Espina197.  
Contra: Don Angel Marín Ruiz y María Jesús Míguez Anguiano.  
Procuradora: Doña María Teresa Marín Hortelano.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cuatro Sevilla.  
Juicio verbal núm. 759/05.

## S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 19 de julio de 2006.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del Juicio verbal civil núm. 759/05 de los de este Juzgado, en ejercicio de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado don Pedro del Campo Castillo y doña Carmen Martín Suárez, ambos representados por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ignacio Pérez Espino y bajo la dirección letrada de don Javier Rodríguez López, y de otro don Angel Marín Ruiz, en rebeldía, y dona María Jesús Míguez Anguiano representada por la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Marín Hortelano y bajo la dirección letrada de doña Eva María Reyes Ortega.

## ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por el Procurador de los Tribunales don Manuel Ignacio Pérez Espino, actuando en el nombre y la represen-

tación de don Pedro del Campo Castillo y doña Carmen Martín Suárez, se formuló demanda de juicio verbal civil en ejercicio acumulado de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad contra don Angel Marín Ruiz y doña María Jesús Míguez Anguiano, demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y, en la cual, tras citar los hechos y los fundamentos de su pretensión, interesaba el dictado de una sentencia por la cual:

1. Se declare resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de vivienda suscrito entre los litigantes, por falta de pago de las rentas de dicho arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a mayo del presente año así como los gastos de conformidad y consumo de luz que se reclaman, lo que hace un total de ochocientos cincuenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos (858,87 euros).

2. Se condenan a los demandados a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, y consiguientemente a desalojar la vivienda de enseres y moradores, poniéndola a la libre y entera disposición de los actores.

3. Se condenara a los demandados al pago del importe de las rentas debidas y de los gastos de comunidad y consumos de luz que se reclama, ascendentes a la cantidad e 858,87 euros, incrementada con el interés legal de demora desde la fecha de la reclamación así como al pago de las mensualidades de renta que se devenguen durante la tramitación del proceso y hasta que se produzca el total desalojo del local por parte de los demandados.

4. Condenar a los demandados al pago de las costas causadas.

Acompañaba a la demanda los documentos en que fundaba su derecho.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se mandó sustanciar por las normas del juicio verbal, convocándose a las partes al acto del juicio oral, personándose en autos la demandada Sra. Míguez interesando justicia gratuita, y no constando tras la investigación de domicilio a instancias del actor, ninguno conocido del codemandado Sr. Marín, por lo que fue citado por edictos al acto de la vista.

Tercero. La vista se celebró en la fecha y hora señalados con asistencia de las partes a excepción de don Angel Marín Ruiz, que fue declarado en rebeldía.

La parte actora se ratificó en su demanda, concretando que respecto de la Sra. Miguel Anguiano sólo se efectuaba reclamación de las rentas y cantidades asimiladas hasta el momento de la interposición de la demanda, por constarle comunicación sobre abandono de la vivienda, en cuanto respecto del codemandado seguía la reclamación por la totalidad de las rentas y cantidades asimiladas a la misma en cuantía hasta la fecha de 3.964,66 euros.

La parte demandada interesaba el dictado de sentencia absolutoria en aplicación del contenido de los artículos 12, 1 y 2 de la LAU al haber abandonado la vivienda con fecha de 18 de marzo de 2005.

Las partes propusieron como única prueba documental, que fue admitida, declarándose los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. Han sido observadas las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita en los presentes autos de forma acumulada las acciones de desahucio por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas así como de reclamación de cantidad, diferenciando en este último sentido las cantidades que respecto de cada uno de los cónyuges reclama, atendiendo a la salida por la demandada Sra. Míguez del domicilio familiar, comunicada a la misma, por lo que entiende